

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Ejecutivo, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Verbal - Pertinencia No. 11001400303220180122900.

En atención a que se integró en debida forma el contradictorio y al amparo de lo dispuesto por los artículos 372 y 373 del C.G.P., en concordancia con el inciso 2º del numeral 9º del artículo 375 *ibídem*, el despacho

RESUELVE:

Primero: Citar a las partes y a sus apoderados para que el día viernes 20 de agosto de 2021, a las 4:00 p.m., comparezcan personalmente a la audiencia en la cual se fijarán hechos y pretensiones, se practicarán las pruebas del proceso, se escucharán los alegatos de conclusión y si es posible, se proferirá sentencia.

Audiencia que con ocasión de la emergencia sanitaria se llevará a cabo de forma virtual a través de la aplicación ***Microsoft Teams***, para lo cual, deberán conectarse con 30 minutos de anticipación a la hora señalada a través del enlace que será enviado desde el correo oficial del despacho.

Segundo: Citar al extremo demandante y demandado para que en la aludida audiencia, absuelvan el interrogatorio que les será formulado.

Tercero: Advertir que la inasistencia injustificada de las partes o de sus apoderados a la vista pública, dará lugar a imponer la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones y la imposición de multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. De igual forma, la incomparecencia del curador *ad litem* será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuarto: Decretar las siguientes pruebas que se practicarán en la audiencia indicada en el ordinal primero:

1. **Solicitadas por la parte demandante:**

1.1. **Documentales:** Tener como prueba en su valor legal los documentos obrantes a folios 3 a 28 y 38 a 43 del expediente.

1.2. **Testimoniales:** Recibir declaración de los señores Apolinar Clavijo Castillo, Raúl Ernesto Pinto y Alex Alarcón Hernández, para que depongan lo que les conste sobre los hechos de la demanda (fl. 32).

1.3. **Inspección Judicial:** Practicar diligencia de inspección judicial al inmueble, ubicado en la Diagonal 67C No. 18 I – 32 Sur, a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda.

De conformidad con en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020 en el sentido de implementar las tecnologías de la información y comunicación en las actuaciones judiciales, se procederá a realizar la inspección judicial de forma virtual, para lo cual se solicita al apoderado de la parte actora para que brinde el apoyo logístico para tal fin, bajo la advertencia de que, en el evento de no prestarse la colaboración debida se tendrá por desistido el presente asunto.

2. **Solicitadas por la parte demandada (representada por curador ad litem):**

2.1. **Documentales:** Tener como prueba en su valor legal la contestación de la demanda, obrante a folios 105 – 106

2.2. No solicitó la práctica de otros medios de prueba.

3. **De oficio:**

3.1. **Peritaje:** Decretar la práctica de un dictamen pericial de un experto en arquitectura, ingeniería civil o ingeniería catastral, a cargo de la parte actora, el cual deberá responder los siguientes puntos:

1. Identificar el predio materia de usucapión, señalando los linderos específicos por su extensión y colindantes, área, construcción, mejoras existentes y su antigüedad.
2. Establecer si el predio materia de usucapión se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-210915, que corresponde al reclamado en esta controversia.
3. Determinar si el predio materia del presente proceso guarda identidad por sus linderos, características y demás especificaciones con el pretendido y descrito en los hechos y pretensiones la demanda.

Para lo anterior, se le concede el término improrrogable de diez (10) días a la parte actora, para allegar el experticio

requerido con el lleno de la totalidad de los requisitos de que trata el art. 226 del C.G.P.

3.2. **Oficio:** Oficiar al Juzgado 18 Civil Municipal de Descongestión de esta urbe, para que en el término de cinco (5) días, allegue copia de la totalidad del proceso de pertenencia radicado con el número 2015-356, a costa de la parte actora.

Quinto: Prevenir a las partes para que en la referida audiencia presenten las pruebas documentales y los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Sexto: Requerir a los apoderados para que, en el término de la distancia y con anterioridad a la fecha señalada, informen los canales digitales (correos electrónicos y celulares) en los cuales deben ser notificadas las partes, sus representantes, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme lo prevé el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Séptimo: Por secretaría, **comunicar** esta decisión a los apoderados en este proceso a través de los correos electrónicos registrados ante el Consejo Superior de la Judicatura, en el evento de que hayan cumplido con tal deber.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 88, hoy 21 de julio de 2021.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0653afc27d42ce61139df6dbee56b83611eb9617366185f4d3f43522
fbe48f4**

Documento generado en 18/07/2021 05:34:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**